



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

**DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1º.-Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 23.488.932.549,17.-) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados) con su correspondiente financiamiento para el Ejercicio 2018; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Central	Recursos Corrientes	18.726.796.648,62
	Recursos de Capital	682.929.257,14
	Subtotal	19.409.725.905,76
Organismos Descentralizados	Recursos Corrientes	2.237.442.914,18
	Recursos de Capital	1.841.763.729,23
	Subtotal	4.079.206.643,41
Total		23.488.932.549,17

Responsable	Financiamiento	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	Total
Administración Central	Tesoro Provincial	16.255.471.478,64	248.562,42	16.255.720.041,06
	Recursos con Afectación Especifica	2.406.491.155,48	2.029.100,00	2.406.491.155,48
	Transferencias Internas	64.834.014,50	680.651.594,72	745.485.609,22
	Subtotal	18.726.796.648,62	682.929.257,14	19.409.725.905,76
Administración Descentralizada	Recursos Propios	2.230.183.344,23	12.320.000,00	2.242.503.344,23
	Transferencias Internas	7.259.569,95	1.829.443.729,23	1.836.703.299,18
	Subtotal	2.237.442.914,18	1.841.763.729,23	4.079.206.643,41
Total		20.964.239.562,80	2.524.692.986,37	23.488.932.549,17



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 2º.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO CON 32/100 (\$ 30.837.591.004,32) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Administración Provincial

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.336.975.238,45	952.563.465,20	8.289.538.703,65
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.837.972.260,38	4.876.375.193,69	15.714.347.454,07
Servicios Económicos	1.952.649.879,94	2.226.291.272,78	4.178.941.152,72
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	22.784.807.535,07	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

Administración Central

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.037.514.292,48	874.954.159,33	7.912.468.451,81
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.251.457.429,77	1.995.807.426,78	12.247.264.856,55
Servicios Económicos	583.481.365,27	1.827.428.116,82	2.410.909.482,09
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	20.529.663.243,82	4.740.328.448,26	25.225.406.484,33

Organismos Descentralizados

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Servicios Sociales	586.514.830,61	2.880.567.766,91	3.467.082.597,52
Servicios Económicos	1.369.168.514,67	398.863.155,96	1.768.031.670,63
Total	2.255.144.291,25	3.357.040.228,74	5.612.184.519,99

Instituciones de la Seguridad Social

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	6.132.106.734,15	540.996.409,93	6.673.103.144,08
Salud	1.560.877.846,35	20.243.829,08	1.581.121.675,43
Seguridad Social	4.571.228.887,80	520.752.580,85	5.091.981.468,65



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Jurisdicción/Organismo	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Poder Ejecutivo	13.825.405.051,43	4.010.608.214,53	17.836.013.265,96
Poder Legislativo	566.242.397,00	102.105.100,00	668.347.497,00
Poder Judicial	1.183.718.965,52	179.866.911,48	1.363.585.877,00
Tribunal de Cuentas	190.799.907,68	54.955.983,25	245.755.890,93
Fiscalía de Estado	29.314.403,00	2.792.239,00	32.106.642,00
Compromisos Gubernamentales con Municipios	3.853.515.219,44	390.000.000,00	4.243.515.219,44
Servicios de la Deuda Pública	836.082.092,00	-----	836.082.092,00
InFueTur	70.400.000,03	7.506.164,00	77.906.164,03
Dirección Provincial de Puertos	300.807.788,90	68.740.341,96	369.548.130,86
Instituto Provincial de Vivienda	271.087.788,00	2.055.496.865,67	2.326.584.653,67
Dirección Provincial de Vialidad	152.246.049,51	208.890.395,50	361.136.445,01
Dirección Provincial de Energía	546.192.201,77	112.762.636,89	658.954.838,66
Dirección Provincial de O. y Serv. Sanitarios	315.427.042,61	825.070.901,24	1.140.497.943,85
Instituto Provincial de Apuestas	299.522.474,46	963.617,61	300.486.092,07
Agencia de Recaudación Fuegoína	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Total	22.740.222.327,32	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del Sector Público Provincial , quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64.-), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente.

Concepto	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
I-Ingresos Corrientes	18.726.796.648,62	2.237.442.914,18	20.964.239.562,80
II-Gastos Corrientes	20.485.078.036,48	2.255.144.291,25	22.740.222.327,73
III-Resultado Económico (I-II)	-1.758.281.387,86	-17.701.377,07	-1.775.982.764,93



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Concepto	PE	PL	PJ	TCP	FE	Deuda	Total
I-Ingresos Corrientes	18.703.545.211,04		23.251.437,58				18.726.796.648,62
II-Gastos Corrientes	17.678.920.271,28	566.242.397,00	1.183.718.965,52	190.799.907,68	29.314.403,00	836.082.092,00	20.485.078.036,48
III-Resultado Económico (I-II)	1.024.624.939,76	-566.242.397,00	-1.160.467.527,94	-190.799.907,68	-29.314.403,00	-836.082.092,00	-1.758.281.387,86

Artículo 5°.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$8.267.535.261,55.-) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 736.506.842,11.-) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente:

Finalidad - Función	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
XIII-Fuentes Financieras	7.5165.418.508,01	751.116.753,54	8.267.535.261,55
XIV-Aplicaciones Financieras	665.075.153,59	71.431.688,52	736.506.842,11
Inversión Financiera	800.000,00	67.922.258,51	68.722.258,51
Amortización de la Deuda	652.995.359,00	3.509.430,01	656.504.789,01
Gastos Fig. p/aplicaciones financieras	11.279.794,59		11.279.794,59

Artículo 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley:

Concepto	Instituciones de la Seguridad Social
I-Ingresos Corrientes	5.917.798.902,61
II-Gastos Corrientes	6.132.106.734,15
III-Resultado Económico (I-II)	-214.307.831,54
IV-Recursos de Capital	60.025.765,10
V-Gastos de Capital	540.996.409,93
IX-Resultado Financiero previo a Figurativas	-695.278.476,37
XII-Resultado financiero	-514.308.512,49
XIII-Fuentes Financieras	712.811.764,27
XIV-Aplicaciones Financieras	198.503.251,78



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

**CAPÍTULO II
De las Normas sobre Ingresos**

Artículo 7°.- Estímase en PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/00 (\$ 862.657.255,72.-) los fondos provenientes del Fideicomiso Austral, Acuerdo celebrado entre Nación y la Provincia, cuyo destino será financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

**CAPÍTULO III
De las Normas Sobre Gastos**

Artículo 9°.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 11/100 (\$ 991.372.230,11.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto en pesos
Beneficio de Tasa Cero	39.110.864,72
Beneficio por Contribuyente cumplido Art. 124 Ley 439	19.242.192,75
Ley Provincial N° 907 art 7	569.515.943,23
Ley Provincial N° 440 art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006)	363.503.229,40
Total	991.372.230,11



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO
Letras de Tesorería u otros instrumentos**

Artículo 11.- De acuerdo a lo referido en el artículo 79 de la Ley provincial 495, la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro; u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir deficiencias estacionales de caja.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Con respecto a estos instrumentos financieros, los mismos deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada Jurisdicción o Poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

Artículo 12.- Exímase de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

Artículo 13.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley Provincial 1132.

Artículo 15.- El Gobierno de la Provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a sus municipios; según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 25.917.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

N° 17.523, ratificado por Decreto Provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 17.- Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U\$S 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.

Artículo 19.- Estímese los montos presupuestarios para el Ejercicio 2018, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136; de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

**TÍTULO II
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

Artículo 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 23.- Fijase en nueve mil quinientos seis (9.506) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fijase en setecientos noventa y tres (793) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 25.- Fijase en trescientos cuarenta y dos (342) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 26.- Fijase en ciento cincuenta y cuatro (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.- Fijase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 28.- Fijase en cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en seiscientos sesenta mil (660.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2018, previo al otorgamiento de las horas cátedras debe darse intervención a la secretaria de control y gestión, Dirección General de presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, a efectos de verificar existencia de crédito presupuestario y cantidad de horas utilizadas.

Artículo 29.- Fijase en un mil trescientos setenta y tres (1.373) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2018.

Responsable	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Dirección Provincial de Energía	161
Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanit.	195
Instituto Provincial de Regulación de apuestas	111
Agencia de Recaudación Fuegoína	246
Total	1.373

Artículo 30.- Fíjase en trescientos treinta (330) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2018.

Responsable	Cargos
Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego	82
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	214
Caja Compensadora de Policía	34
Total	330

Artículo 31.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el Ejercicio 2018 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2017 y las que se produzcan durante el ejercicio 2018 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población; y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado Provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario.

Artículo 32.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego se deberá aplicar el Artículo 23 de la Ley provincial 1070 de su creación.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo S.A. la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

Artículo 34.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 36.- Establécese que el presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 37.- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura, las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495.

Artículo 38.- La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres (3) meses noventa (90) días de aprobado el presente.

Artículo 39.- Las atribuciones fijadas por el artículo anterior sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO